





MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO SUBD. GRAL. DE PPOGITATACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

D & P O & I T A D O el presente documento el expediente núm.: 1956

de entrada el día 23te FECS de 2005

Madrid, 1 0 dMAR 2015

D. Andres Borao Alonso, con DNI 38505373G, Secretario General del CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL con NIF G28768406 y domicilio a efectos de notificaciones en Sabadell, Sant Quirze, 30, e inscrita en el Registro General de Organizaciones Profesionales con el nº 1956 el 21 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

CERTIFICA

Que la inscripción literal de los Estatutos de nuestra Entidad, tras la modificación efectuada en la Asamblea General Extraordinaria del once de diciembre del dos mil catorce, es como sigue:

CAPÍTULO

DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN

Artículo 1°.- El CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL, constituye el organismo superior de coordinación y representación, en el ámbito estatal e internacional, de las distintas entidades sectoriales textiles, en lo que no corresponda a los intereses específicos de cada una de ellas.

Los miembros fundadores del CIE fueron las siguientes entidades:

- Agrupación Española del Género de Punto. AEGP.
- Asociación Española de Productoras de Fibras Químicas. PROFIBRA.
- Asociación de Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana, sucesora de la descripción Nacional de la Industria Textil de Fibras de Recuperación. ATEVAL
- Federación Española de Empresas de la Confección. FEDECON.
- Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero. AITPA.
- Federación de la Industria Textil Lanera Española. FITEXLAN.
- Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tintoreros Textiles. FNAETT,
- Federación Nacional de Empresarios Textiles Sederos. FTS.

Estas cuatro últimas entidades actualmente integradas en la Confederación de la Industria Textil - TEXFOR

Articulo 2°.- El Consejo Intertextil Español, al amparo de lo previsto en la legislación reguladora del derecho de asociacionismo profesional, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por los presentes estatutos.

Articulo 3°.- La actuación del Consejo Intertextil Español estará inspirada en los principios generales de unidad empresarial, total autonomía e independencia a los distintos niveles de la

administración pública, de las organizaciones políticas o profesionales, de técnicos y cuadros directivos y de trabajadores.

Articulo 4°.- El Consejo Intertextil Español para el cumplimiento de sus fines puede poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos y Corporaciones y ejercitar las correspondientes acciones y derechos, instar y seguir toda suerte de procedimientos, administrativos y jurisdiccionales, ejercitando a su vez los pertinentes recursos.

Articulo 5°.- El Consejo Intertextil Español se constituye por tiempo indefinido, quedando establecida su sede social en Madrid, Diego de León, nº 50, sin perjuicio de las delegaciones u oficinas que se creen.

A efectos operativos, la sede administrativa del Consejo, podrá ser distinta del domicilio social, en virtud de acuerdo mayoritario adoptado por el Comité Ejecutivo.

<u>Articulo 6º.-</u> El Consejo Intertextil Español, con la amplitud de capacidad jurídica, antes expresada, y contemplando los retos generales de las empresas textiles, tiene como objeto:

- a) Postular y alentar la iniciativa privada y economía de libre mercado, considerando a la empresa como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
- b) Atender los intereses económico-sociales y profesionales de los miembros de las entidades que forman parte del Consejo y de acuerdo con las mismas, en cuanto se refieran a aspectos generales y comunes a todos ellos.
- c) Realizar las actuaciones y desempeñar los servicios útiles para los intereses encuadrados en las asociaciones miembros. Dichos servicios los podrá prestar con organización propia o mediante concierto con otras entidades o asociaciones.
- d) Intervenir como árbitro de equidad, cuando sea expresamente requerido por las entidades miembros y crear o patrocinar órganos, servicios o comisiones que con aquel carácter puedan ayudar a resolver situaciones conflictivas y referidas a aspectos técnicos industriales o mercantiles que puedan surgir entre miembros de las entidades que forman parte del Consejo, emitiendo, cuando sea preciso, dictámenes y peritajes.
- e) Realizar actividades de apoyo y estimulo de las campañas que desarrollen las asociaciones miembros.
- f) Crear y administrar instituciones, fundaciones y establecimientos relacionados con las funciones que le son peculiares.
- g) Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada, la calidad, la moda, el diseño, la productividad, la normalización y el respeto por el medio ambiente.
- h) Colaborar en la acción que desarrollen las entidades textiles vinculadas, para mantener el normal desarrollo del tráfico mercantil en las transacciones textiles.
- i) Participar en las entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus fines y funciones.
- j) Informar y participar en los estudios, trabajos y acciones sobre planes de desarrollo, ordenación del territorio y localización industrial, en cuanto hagan referencia a la actividad textil en general.
- Administrar los recursos económicos que se establezcan y su aplicación a los fines y actividades que le son propias.
- Atender todas aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de los miembros de las entidades vinculadas.
- m) Atender aquellas funciones o delegaciones que le puedan ser atribuidas por la Administración en lo concerniente a temas fiscales, económicos, de planificación industrial o de cualquier otro orden.







- n) Confederarse con entidades patronales que agrupen asociaciones de análoga naturaleza referidas a otras actividades del proceso económico.
- o) Representar a sus componentes ante la Administración Pública, los organismos privados, las asociaciones empresariales de ámbito similar o superior, tanto sectoriales como intersectoriales -con las cuales podrán ser establecidas vinculaciones voluntarias- y en las relaciones con las organizaciones de trabajadores, así como en todas aquellas gestiones relacionadas con estos fines dentro de España.
- p) Promover el progreso de la gestión empresarial mediante la realización de convenios, de estudios, y el fomento de la formación profesional, la innovación y la investigación, en beneficio de las organizaciones miembros.
- q) Promover y fomentar la formación a todos los niveles mediante planes, estudios, cursos, programas, seminarios, etc.
- r) Promover y fomentar las prácticas en las empresas, la incorporación al trabajo de jóvenes, parados, colectivos específicos, etc., la formación profesional, la formación continua, la formación ocupacional, la certificación profesional, la cualificación profesional, etc.
- s) Solicitar de forma individual o conjunta, a las diferentes administraciones públicas fundaciones, organismos, entidades todo tipo de ayudas, subvenciones y financiaciones, para la realización de cualquiera de los fines y objetivos de la entidad.
- t) Administrar y disponer, según los fines con que fueron concedidas, las ayudas, subvenciones y financiaciones recibidas de forma individual o conjunta.
- Sin perjuicio de los objetivos propuestos en los anteriores apartados podrá realizar cualquier otra actividad complementaria que tienda a la plena consecución de las anteriores finalidades.
- v) Fomentar las actividades de la cadena textil desde los procesos de cabecera al diseño, confección, distribución, moda, textil hogar y otros usos técnicos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7º.-

1. – Son <u>Socios Plenarios</u> las entidades fundadoras que han mantenido la condición de socio. Esta categoría de socio podrá ampliarse a las organizaciones empresariales que pertenezcan exclusivamente al ámbito sectorial textil y / o confección, así como de los sectores que tengan una vinculación directa o indirecta con los mismos, y con ámbito territorial que comprenda estatutariamente todo el territorio de una comunidad autónoma o superior, y constituidas de acuerdo a la ley 19/1977 del uno de abril, que sean admitidas conforme al artículo 8 de estos Estatutos.

Podrán ser nombrados Socios de Honor, exentos del abono de cuotas, aquellos que sean propuestos para esta distinción por el Comité Ejecutivo o el Presidente, previa consulta y aprobación de la Asamblea General, de entre los empresarios o personalidades que reúnan cualidades relevantes o realicen un servicio meritorio al Consejo. No tendrán representación en los órganos de la entidad.

Tendrán el carácter de <u>Socios Colaboradores</u> las personas, empresas o entidades que esténinteresadas en los fines de la misma y le presten su concurso económico. No tendrán representación en los órganos de la entidad, salvo que así lo acordase la Asamblea General.

2. - Para ser socio plenario, toda organización que reúna las condiciones del primer párrafo de este artículo, deberá elevar un escrito al Comité Ejecutivo solicitando la admisión. Deberá adjuntarse a la petición copia de los estatutos de la entidad así como declaración expresa de aceptar los presentes Estatutos. La petición de admisión pasará, previo informe del Comité Ejecutivo a la Asamblea General que en el plazo máximo de seis meses deberá resolver sobre la admisión.



3. - La representación de las entidades miembros ante el CIE la ostentarán sus respectivos Presidentes o Vice-Presidentes por ellas expresamente delegados.

Artículo 8º. - La Asamblea General considerará en cada caso, previo informe del Comité Ejecutivo, la solicitud escrita para el ingreso en el Consejo y registrará la inscripción en un libro de altas y bajas de asociados.

Para darse de baja será necesaria una comunicación dirigida al Presidente del CIE expresando su decisión en este sentido y con un preaviso de 6 meses. El socio que cause baja deberá liquidar íntegramente la cuota y o derramas correspondientes a todo el año en que solicite la baja.

<u>Artículo 9º. -</u> Serán derechos de los socios plenarios tener voz y voto en la Asamblea General. Podrán también ser electores y elegibles para ejercer todos los cargos sociales de la manera que estos Estatutos establecen.

Artículo 10°. - Son obligaciones de los socios:

- a) Colaborar lealmente con la entidad a fin de que ésta pueda alcanzar sus fines.
- b) Formar parte de los órganos de Gobierno y Gestión en el caso de que sean elegidos.
- c) Facilitar todos aquellos datos que les sean solicitadas, sobre los que el consejo mantendrá reserva obligada, aunque podrá hacer uso globalizado y anónimo.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y contribuir a las derramas pasivas que con carácter extraordinario puedan haber sido establecidas.

Artículo 11º. - El socio que deje de satisfacer la cuota correspondiente o las derramas obligatorias y mantenga su actitud transcurridos 40 días desde que haya sido requerido fehacientemente en este sentido por el Secretario General, será dado de baja con efectos inmediatos y con pérdida de todos sus derechos. No obstante deberá afrontar las obligaciones económicas establecidas en el segundo párrafo del anterior artículo 8.

Artículo 12º. - Se perderá la calidad de socio:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por disolución del Consejo.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, previo informe del Comité Ejecutivo, cuando concurran causas de comportamiento desleal con la entidad o por actuaciones contrarias a los acuerdos tomados por la misma.
- d) Y en general por incumplimiento de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13º. – El CIE, para sufragar sus necesidades económicas, contará con:

- · La cuota anual que satisfará cada socio.
- · El fondo social.
- · Las derramas que puedan ser establecidas.
- · Los legados, donaciones, subvenciones o cualquier otro tipo de ingresos.

Artículo 14°.- La cuota anual, cuya finalidad será hacer frente al presupuesto ordinario anual será fijada por el Comité Ejecutivo y aprobada por la Asamblea General.





Artículo 15°.- El fondo social estará constituido por los remanentes presupuestarios que la Asamblea General determine aplicar para este fin.

La función de fondo social será la de dotar al Consejo de capacidad financiera para hacer frente a las posibles situaciones extraordinarias que puedan alterar el presupuesto anual, independiente de las derramas que para la misma finalidad puedan ser establecidas.

Artículo 16°.- El Comité Ejecutivo podrá proponer, en situaciones excepcionales, a la Asamblea General, la aprobación de derramas económicas para gastos de carácter extraordinario.

Si la Asamblea General aprueba el establecimiento, dichas derramas tendrán carácter obligatorio y deberán ser atendidas por los socios.

Artículo 17°.- Tanto la cuota anual como las derramas obligatorias que puedan ser establecidas, no serán en ningún caso reintegrables a los socios.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO, GESTIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL.

Artículo 18º. - Los órganos de gobierno, gestión, representación y control del CIE son:

-La Asamblea General.

El Comité Ejecutivo.

<u>Artículo 19°. –</u> El Consejo se regirá por las directrices y acuerdos de su Asamblea General y, en cumplimiento de estas directrices y decisiones, el Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones.

El Comité Ejecutivo, será el órgano operativo de gobierno del Consejo. Formarán parte del mismo los presidentes o cargo equivalente de los socios plenarios, siendo el resto de componentes designados proporcionalmente a las aportaciones económicas que realicen los distintos socios plenarios.

La representación del CIE y la presidencia de los diversos órganos de gobierno y de gestión, será a cargo del Presidente, o del Vicepresidente en que éste delegue.

El Control económico, en general, será competencia del Tesorero.

Artículo 20° .-

De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de manifestación de la voluntad de los socios, expresada en acuerdos. Esta integrada por el presidente del Consejo, los presidentes de las entidades que sean socios plenarios asistidos por sus respectivos Secretarios, éstos últimos con voz pero sin voto, y los vocales designados por cada socio plenario en proporción a su aportación económica al Consejo.

El número de vocales de la Asamblea General no podrá ser inferior a 15 ni superior a 33 y se nombraran proporcionalmente a la aportación económica que realicen los socios plenarios.

Los socios plenarios, independientemente del número de vocales con que podrán participar en la Asamblea General, tendrán un número de votos proporcional a la cuota anual que aporten al CIE. Al formar la lista de asistentes en cada Asamblea se consignara el número de votos atribuido a cada socio plenario. Cada miembro plenario deberá votar en un solo sentido independientemente de las discrepancias que pudieran producirse entre sus representantes.



<u>Artículo 21º.-</u> La Asamblea General estará presidida por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, asistido por el Secretario General, el cual tendrá voz pero no voto.

<u>Artículo 22º.</u> Los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General, convocada, constituida y desarrollada de acuerdo con los Estatutos, obligarán a todos los socios.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados mediante la votación de los presentes, y representados por escrito; y será necesario más del 50% del porcentaje de voto para que tengan validez. De no alcanzarse este porcentaje en una primera votación, será suficiente en una nueva votación el acuerdo mayoritario de los socios presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Para el cómputo del quórum de la Asamblea General se tendrá en cuenta los socios presentes o representados por escrito

Para la adopción de los acuerdos indicados en los apartados f), g), h), i), k) y l) del Artículo 28, será necesario más del 66% del porcentaje de voto para que tengan validez. De no alcanzarse este porcentaje en una primera votación, será suficiente en una nueva votación el acuerdo mayoritario de los socios presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las comunicaciones, salvo que se establezca una forma específica, se podrán realizar por correo ordinario o electrónico.

Las comunicaciones de convocatoria de la Asamblea General indicarán la fecha y hora, el lugar y el Orden del Día como mínimo.

<u>Artículo 23º.-</u> Serán requisitos para la convocatoria de Asamblea General la citación a todos los socios por comunicación dirigida a la dirección que hayan comunicado al formalizar su inscripción en el Consejo, o que posteriormente hayan notificado fehacientemente en caso de modificación.

<u>Artículo 24º.</u>— La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año y será necesario convocarla mediante comunicación a los asociados con diez días naturales de anticipación.

Artículo 25°.- La Asamblea General se considerada legalmente constituída, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios presentes y representados, y media hora más tarde sea cual sea el número de socios presentes y representados.

<u>Artículo 26°. -</u> La asistencia a la Asamblea General será, en lo posible personal, si bien, podrá ser delegada la representación de un socio en otro.

La delegación de voto deberá ser por escrito, indicando la Asamblea General a que se refiere y para la que será únicamente válida.

Artículo 27°. - Abierta la sesión por el Presidente se procederá a la lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior, salvo que la misma hubiera sido leída y aprobada al final de la precedente sesión, y seguidamente se pasará a la discusión y votación de los asuntos fijados en el orden del día.

En la Asamblea General a celebrar dentro del primer semestre del año, será presentada para aprobación la Memoria del Ejercicio anterior, el Estado de Cuentas y el Presupuesto del siguiente.

Artículo 28°. - Compete a la Asamblea Generali







- a) La aprobación de la Memoria del ejercicio anterior, el Estado de Cuentas del Ejercicio y el Presupuesto del siguiente.
- b) Ratificar el nombramiento del Secretario General.
- c) Interpretar estos Estatutos.
- d) Resolver todas aquellas cuestiones, previstas o no en estos Estatutos, que le someta el Comité Ejecutivo.
- e) La aprobación de la cuota de entrada, en su caso, y también de la cuota anual.
- f) Modificar estos Estatutos, previa propuesta del Comité Ejecutivo. En la convocatoria se deberá haber informado al asociado del derecho de disponer de las modificaciones a someter a votación.
- g) La aprobación de las derramas presentadas por el Comité Ejecutivo.
- h) Acordar la disolución de la entidad.
- i) El traslado del domicilio social de la entidad.
- j) Acordar los actos de disposición jurídica relativa a las compras, ventas y constitución de hipotecas sobre los bienes inmuebles.
- k) Adoptar los acuerdos para vincular el Consejo con otras asociaciones empresariales de los diferentes ámbitos territoriales y funcionales existentes o que puedan crearse.
- N Admisión de nuevos socios.

Del Comité Ejecutivo

Artículo 29°. - El Comité Ejecutivo es el órgano de administración, representación y gestión del Consejo y para el desarrollo de las decisiones de la Asamblea General y el cumplimiento de los fines de estos Estatutos.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, acompañado del Secretario General, un Vicepresidente, un Tesorero y un número mínimo de 5 vocales y un máximo de 11, nombrados estos últimos proporcionalmente a la aportación económica que realicen los socios plenarios.

La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá al Presidente en ausencia de éste.

Artículo 30°.- El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo dos veces al año y siempre que sea convocado, bien por correo ordinario o electrónico. En la convocatoria se acompañará, salvo en casos de urgencia, el acta de la reunión anterior. Lo presidirá el Presidente, con la asistencia del Secretario General, el cual tendrá voz pero no voto.

Los acuerdos que tome el Comité Ejecutivo, en los que se requiera votación, cada socio plenario votará en un mismo sentido y en la proporción que le otorgue su aportación económica a la entidad independientemente del número de componentes que pudiera tener en el Comité Ejecutivo.

Se harán solidarios todos sus componentes, salvo que soliciten que conste en Acta su disconformidad. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Podrán asistir a las reuniones de este órgano los secretarios generales de las respectivas organizaciones miembros.

<u>Artículo 31°.-</u> El mandato de la totalidad del Comité Ejecutivo finalizará a los dos años, pudiendo ser sus componentes reelegibles.

Si durante la vigencia de cada mandato se produjera alguna vacante, será provista por un nuevo miembro designado por el socio plenario.

Artículo 32º. - Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación y de gestión, así como dirigir y realizar los ya aprobados
- b) Someter asimismo a la Asamblea General la memoria, los presupuestos generales, la liquidación de cuentas y el balance anual del Consejo, así como las cuotas aplicables a los miembros y las derramas extraordinarias.
- c) La administración, representación y gestión de la Entidad para el desarrollo y el cumplimiento de las finalidades de esta.

Acordar los actos de administración, representación judicial y extrajudicial acordando si fuera procedente el otorgamiento de poderes con la amplitud y duración que considere oportuno.

La disposición jurídica relativa a todo tipo de bienes, salvo los inmuebles, las compras, ventas, alineaciones, constitución de préstamos pignoraticios e hipotecarios, etc., Estableciendo y aceptando condiciones, plazos y otras modalidades.

Decidir en materia de cobros y pagos o abrir y cancelar cuentas corrientes o de ahorro en Bancos y Cajas de ahorro u otras entidades financieras públicas o privadas.

Actuar ante cualquier administración para gestionar, tramitar y percibir cualquier subvención o ayuda. Pudiendo realizar cualquier tramite ante la Administración Tributaria para la obtención de firma electrónica o presentación de cualquier declaración o documento.

- d) Establecer los servicios de estudio, de asesoría y de gestión convenientes para el buen desarrollo de los fines de la entidad.
- e) Nombrar al Presidente y, a propuesta de éste, al Vicepresidente, al Tesorero, al Secretario General, a los profesionales y al personal administrativo al servicio de la Entidad. Se procurará elegir al Secretario General entre los componentes del Comité Ejecutivo, dicho Secretario lo será a su vez de la Asamblea General. El Secretario del Consejo tendrá voz pero no voto.
- f) El Presidente se elegirá de entre las diferentes candidaturas que se presenten durante el mes anterior al de la fecha de finalización del mandato. Dicha candidatura deberá ser comunicada por escrito fehaciente a la Secretaría del Consejo. Se tratará de elegir al Presidente por unanimidad. De no conseguirse, en una primera votación será necesario como mínimo el 66% del porcentaje de voto para que tenga validez. De no alcanzarse este porcentaje, será suficiente en una nueva votación el acuerdo mayoritario de los socios presentes o representados. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 anterior.

Se elegirá prioritariamente al presidente de entre las personas que hayan ocupado la vicepresidencia del Consejo.

- g). Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios del Consejo.
- h) Acordar la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de que circunstancias especiales o estatutarias lo aconsejen.
- i) Considerar las solicitudes de ingreso en el Consejo, los motivos de exclusión de socios y las propuestas de Socios de Honor y colaboradores.









- j) Acordar todo lo que por razones de urgencia no pueda ser consultado a la Asamblea General en orden a la buena marcha y la consecución de la mayor eficacia del Consejo, siempre que el acuerdo sea tomado por unanimidad e informando, en todo caso, en la próxima reunión de la Asamblea General de las medidas adoptadas.
- k) Conferir y recibir poderes dentro de sus facultades.

Artículo 33.- Si durante los dos años en que el Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones, el Vicepresidente causara baja por cualquier circunstancia, será suplido por uno de los vocales, y el lugar que éste deje vacante, por otro miembro designado por el socio.

- Si durante la vigencia de su mandato causara baja el Presidente, el Comité Ejecutivo podrá decidir:
- a) Que asuma la presidencia el Vicepresidente, durante el resto del mandato.
- b) Elegir, para cubrir dicho periodo, un nuevo Presidente, a propuesta del Comité Ejecutivo, de entre los componentes del mismo.

Artículo 34.— El mandato del Presidente será por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por dos periodos más, por lo que la duración continuada de su cargo será como máximo de seis años.

Los Presidentes podrán ser reelegibles siempre que haya habido un nuevo presidente desde su anterior mandato.

Corresponde al Presidente representar al CIE y promover la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno y de gestión, de acuerdo con sus finalidades.

Son atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y todas aquellas otras que estime conveniente, así como establecer el Orden del Día y dirigir los debates.
- b) Velar por la ejecución y el cumplimiento exacto de los acuerdos de los órganos de gobierno, y dar las directrices, órdenes o instrucciones que crea oportunas.
- Asumir la representación del CIE en todos los actos y gestiones públicas o privadas, firmando los documentos que sean necesarios.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y otros Reglamentos con que pueda dotarse el Consejo.
- e) Dar el visto bueno a las certificaciones y actas de las reuniones que haya presidido, redactadas por el Secretario General.
- f) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente u otros componentes del Comité Ejecutivo, informando a la Asamblea General si esta delegación es permanente o el delegado así lo instara; cuando se trate de facultades ejecutivas, podrá hacer dicha delegación en el Secretario General.

Artículo 35°.- Ejercerá el cargo de Tesorero el socio designado a tal fin por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

corresponde al Tesorero:

a) La custodia de los fondos, la supervisión de la contabilidad y la determinación del control contable adecuado.

- b) Suscribir los documentos para el control de los ingresos y la extracción de fondos de Bancos o Cajas de Ahorro. En este sentido, será registrada su firma, la del Presidente, la del Vicepresidente y la del Secretario General, teniendo poderes mancomunados para que actuando conjuntamente dos de ellos, puedan ejercer todas y cada una de las facultades de representación general que correspondan al Comité Ejecutivo.
- c) La supervisión de los presupuestos y su liquidación y todas aquellas funciones relacionadas con temas económicos que crea oportuno.
- d) Podrá exigir la firma del Secretario General, o de la persona especializada en que éste delegue, en todos aquellos documentos de tipo económico que le sean presentados.

Artículo 36º. - Corresponderá a la persona que ocupe la Secretaría General:

- a) Asistir como tal en todas las sesiones de los órganos directivos del CIE, levantar acta, así como, gestionar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Actuar en representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del CIE y normas legales de actuación, haciendo los advertimientos procedentes, por lo que podrá pedir las asesorías pertinentes, con el visto bueno del Presidente o tras propuesta al Comité Ejecutivo.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los profesionales y del personal administrativo del CIE, previo concurso selectivo.
- e) Realizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes parar el buen funcionamiento del Consejo, con el visto bueno del Presidente, pudiendo elevarlos a público y realizar cuantas gestiones fueran necesarias ante cualquier administración y los registros oficiales.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

<u>Artículo 37°. –</u> El CIE podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto.

<u>Artículo 38°.-</u> Una vez acordada la disolución, será designada una Comisión Liquidadora, formada por el Comité Ejecutivo y dos Interventores nombrados por la Asamblea General de entre sus componentes, que procederá a hacer un inventario del activo y del pasivo entidad.

Seguidamente serán satisfechas las deudas sociales; del remanente, si son bienes muebles, acciones, obligaciones u otros títulos o efectivo dinerario, la Comisión Liquidadora dará cuenta a la Asamblea General la que decidirá el destino que crea oportuno, pudiendo distribuirlo entre los establecimientos benéficos o culturales, especialmente de formación profesional, o entre entidades o bien organismos de reconocida solvencia o bien entre las entidades miembro que estén dados de alta en el momento de la disolución.

Los bienes muebles e inmuebles serán vendidos en subasta notarial y el importe que se obtenga será distribuido entre sus miembros que estén de alta en el momento de la disolución.

Si el resultado de la liquidación fuese negativo, la deuda será dividida a prorrata mediante una derrama aprobada por las Asamblea General.





<u>Diligencia.</u> - Para hacer constar que los Estatutos que figuran en estos folios numerados del 1 al 10 cen los aprobados por la Asamblea General celebrada en Sabadell el once de diciembre

EL PRESIDENTE

Alejandro Laquidain Soret

EL SECRETARIO

Andrés Borao Alonso

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que las fotocopias por mi obtenidas en 6 folios emitidos en papel sellado del Estado, serie CD, números: 4553233, los cuatro siguientes en orden correlativos inversos y el presente, son reproducción fiel y exacta de su original que me ha sido exhibido. En Sabadell, a 27 de enero de 2015.



